

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 2019-0550
INTERLOCUTORIO. No. 784

En escrito que antecede el apoderado del extremo activo solicita la entrega de depósitos judiciales a favor de la demandante; sin embargo, dentro del presente asunto aún no se encuentra aprobada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 477 del C.G.P, presupuesto indispensable para tal fin. Igualmente, según el acuerdo PSAA13-9984 del C.S de la J., el proceso debe ser remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, donde continuarán los trámites respectivos.

Por otra parte y como quiera que existen títulos consignados a la cuenta del Despacho con destino a este proceso por valor de \$2.716.880.37, descontados a la demandado Jorge Mario Payares Cardozo, estos serán convertidos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de pago de títulos elevada por el apoderado actor, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- TRASLADAR** el proceso a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali.-
- 3.- CONVERTIR** los depósitos judiciales por valor de \$2.716.880.37, descontados al demandado Jorge Mario Payares Cardozo, a la cuenta de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA